



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2009-00824

Agréguese a los autos la documental aportada por la gestora judicial de la parte demandante en cumplimiento a la providencia del 27 de octubre de 2022, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Vistos los informes que militan a folios 201 a 206 del expediente físico, rendidos por los empleados de la Secretaría de Apoyo, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Con sustento en el artículo 126 del Código General del Proceso, y en la documentación que antecede y teniendo en cuenta que no se tiene certeza del extravío del cuaderno 3 contentivo de la **demanda acumulada**, el Juzgado señala la hora de las **9:00 A.M., del día OCHO (08) del mes de FEBRERO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia de **RECONSTRUCCIÓN** de las piezas procesal extraviadas, correspondientes a la demanda acumulada.

En esta audiencia se comprobará la actuación adelantada, así como el estado en que se encontraban las diligencias –demanda acumulada-, al momento de su pérdida.

Se advierte a las partes que esta audiencia **se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE - suministradas por el C.S. de la J.**

De acuerdo con lo anterior, en el día y la hora fijados en esta providencia los abogados reconocidos y las partes, deberán suministrar a la Secretaría de esta agencia judicial, la información necesaria para llevar a cabo la audiencia a través de la aplicación **LIFESIZE** e ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o a través de cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. En caso de requerir piezas procesales del expediente, documentos, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a los **apoderados** de los extremos procesales, así como **al demandante y demandados**, para que comparezcan a la diligencia virtual y aporten las grabaciones y documentación que tengan en su poder y que resulte útil para reconstruir la actuación procesal únicamente de la demanda acumulada.

Notifíquese la presente decisión personalmente o **mediante correo electrónico dirigido a los apoderados judiciales, como a cada una de las partes**, de lo cual se dejará expresa constancia dentro el expediente híbrido.

TERCERO: REQUERIR a los Profesionales Universitarios del Nivel 2A, con el fin de que antes de la audiencia atrás programada, y con base en el registro de actuaciones, rindan un informe detallado, en torno al trámite que se adelantó con relación a la demanda acumulada que fuera incoada dentro de este asunto.

Procesan de conformidad.

CUARTO: El informe de títulos se agrega a los autos y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Una vez cumplido el trámite de reconstrucción, se decidirá lo pertinente a la entrega de dineros.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa5d5b32864b938e7405a843ccf32ef45368a2143cd0705f4a92a77c62fb715**
Documento generado en 24/01/2024 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2014-01506

Vista la solicitud que antecede se requiere a la secretaria para que de inmediato cumplimiento al auto de fecha 26 de septiembre de 2023, esto es remitir oficio. allí referido al Juzgado 17 Civil Municipal, así como oficiar al Banco Agrario. .

Igualmente, el área de títulos de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 26 de septiembre del año próximo pasado, que termino el proceso.

De otro lado, tal como lo solicita el apoderado de la actora, remítase el oficio de desembargo al Pagador del Ejército Nacional al corres que legamente corresponde, pues según se indica fue enviado equivocadamente a otro.

Procédase de conformidad, en forma inmediata.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7763af4189ac7b8595c5f12c5e668dc57c4857e505847598047d03b662d40a2**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 075 C.M. 2019-00927

Revisada la solicitud que antecede, se dispone,

REQUERIR a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0822KL-3618 del 25 de agosto de 2022, radicado de manera electrónica el pasado 5 de octubre de 2022. Líbrese comunicación remitiendo copia de los oficios en mención y la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a514f028b6cec864b14d0902d26c50b4d65d8e187dcb975f11600d5ac6babf77**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 078 C.M. 2019-00464

Revisado el despacho comisorio agregado (doc. 5202375574386124 gestor documental), se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena a la secretaria, previo desglose lo incorpore al proceso que legamente corresponde, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina una vez más a la dupla que revisa el correo e incorpora los memoriales a los procesos de este despacho, para que en lo sucesivo verifiquen y realicen correctamente la incorporación de los mismos, con el fin de evitar situaciones como las aquí presentada.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8ca221e37c2b406031a2ec8455e41d59a1d49bf8beb3ca7bb6cd399394a97f**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 002 C.M. 2019-00268

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c1dfd6623512841c0528420c7d6c79c6139b8c0704e5b9353c2f094e98110b7
Documento generado en 24/01/2024 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 03 C.M 2004-00392

En atención al escrito que antecede se tiene por revocado el poder a la abogada MARTHA YANETH DELGADO MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.754.811 y tarjeta profesional No. 65.969 del C. S de la J., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada actuara en causa propia, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7517591bbec08ea5fd5cc7d65a954cdc9db30c67b61fe1279008fbba191e8b71**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 006 C.M. 2019-00825

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria remítase copia del auto de fecha 14 de diciembre de 2022, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Así mismo, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

De otro lado, se conmina a la dupla - letra para que en lo sucesivo verifique las solicitudes realizadas por las partes e imparta el tramite secretarial correspondiente, sin necesidad que el despacho se pronuncie.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 698ae545f3d174f7462d61c8d0738066552350690916696d1416b9104e212152

Documento generado en 24/01/2024 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 08 C.M. 2013-01611

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869ff76d04888486697fde63c3dc6992aa9a0a2d1f319a9cc6e338ce67bcb42**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 008 C.M. 2019-00592

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** hace el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario, a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**

TERCERO. Previo a resolver sobre la solicitud de reconocer personería, se requiere a la parte actora cesionaria, a fin de que allegue el poder al cual hace referencia. Lo anterior por cuanto no obra el poder al que se hace alusión.

CUARTO: Tener como ejecutantes a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572a71449ede70d37bc417f45aeeb87f063239ca08dc527d16178d44b516a465**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 13 P.C.C.M 2019-00011

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar personería para actuar a la sociedad **COBRANDO S.A.S.**, representada legalmente por JUAN CAMILO PALACIO MENDEZ quien a su vez le otorga poder al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Finalmente, en lo referente a las copias solicitadas, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> o de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db346e4026d0ab13bc6ed349d6d1cc4de59f595e5907a81f200dbebc26fcb81b

Documento generado en 24/01/2024 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 P.C.C.M. 2019-00360

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **LEIDY KATHERINE REMOLINA PINTO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

REQUIÉRASE al i) Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y ii) **ofíciase** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**.

La oficina de apoyo de cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa383d6222d3b897b60f3878f7c3b146756a96ce2e8c842c381cfae566855a52**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 14 C.M. 2017-01397

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA**, hace el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

TERCERO. Téngase por ratificado el poder a la abogada **DIANA CAROLINA CÁCERES SAAVEDRA** por lo que se le tiene como gestora judicial de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA**.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c602157b0e6fe97cfcf98c9bb1bae9ae0cfc68ec65ef252ae4dc6e1e7f6c85**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 15 C.M 2008-00533

Atendiendo la solicitud de cesión del crédito, la misma no será tenida en cuenta toda vez que la sociedad Bancolombia S.A., no ha sido reconocida como demandante dentro del presente proceso.

Por lo anterior procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 3 de agosto de 2010 folio 41.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e13be1a4d382083662557fcfb1ef5c026195e93a6a746e4cd1e1c3ab76f083**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 15 C.M 2015-01179

En primer lugar, en lo referente a las copias solicitadas, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> o de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Por otro lado, se le pone de presente al libetista que, mediante providencia del 19 de enero de 2021, se aceptó la renuncia del apoderado aquí reconocido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55926a774cad0fb43d940ce93dfc5ae5bf6f103c0875a5105e29129b6a1a6c0**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2019-00667

En vista de la solicitud que antecede la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fechas 4 de diciembre de 2023, en el cuales se resolvió petición similar.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029a89823a9c49ade4763dc27f4c8f6c5c9b6a8a2178cc5cb11296d74f3e297f**
Documento generado en 24/01/2024 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 P.C.C.M. 2019-00175

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se dispone,

DECRETAR embargo del vehículo automotor de placa **NCX-230**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el registro del embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ec263e539f4a2351596a0085b7d1975d10c012bb56ddba68df8686dec3d08f**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 049 C.M. 2017-01256

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora a favor de la togada **LUZ MARINA ORJUELA MARTINEZ** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ea21b4f371ad3aafb1d2b79a53e47a5b1e19ee34ecf90af66d62aba648a3ca9
Documento generado en 24/01/2024 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 050 C.M. 2013-00682

De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otro lado, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3eb3a1d10ccf57fe38cdd51e5c6ccdaf5098e37f711794ccf8967f57d71260**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2009-00259

En vista de la solicitud que antecede, el memorialista deberá dar cumplimiento y estarse a lo resuelto en autos de fechas 10 de julio y 4 de diciembre de 2023, en los cuales se resolvieron peticiones similares, relativas con la cesión del crédito adosada. Se insiste a la parte interesada dar cumplimiento a lo requerido en las providencias aquí citadas.

Proceda de conformidad,

Sin perjuicio de lo anterior, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> o de manera presencial directamente la oficina de ejecución.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccd9dd4a32949dfff45fad6a060b848ad60d7740b08ec9236cc92bb1d22240b**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 34 C.M 2019-00832

En punto a los escritos que antecede, y en especial de los numerales **Decimocuarto y Octavo** de las providencias de la Superintendencia de Sociedades y conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y como quiera que todos los demandados, esto es persona **jurídica y naturales** se encuentran en proceso de reorganización ante dicha Superintendencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO. Remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que sea incorporado al trámite de Reorganización Abreviado incoado por la sociedad **BALLEN B Y CIA. S.A.S.** y los señores **IRMA YOLANDA BALLÉN BUITRAGO**, y **EDGAR ORLANDO BALLÉN BUITRAGO**, respectivamente..

SEGUNDO. Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de los ejecutados **IRMA YOLANDA BALLÉN BUITRAGO** y **EDGAR ORLANDO BALLÉN BUITRAGO** continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, y para el trámite de reorganización. Comuníquese esta determinación a las entidades correspondientes. Ofíciense.

TERCERO. En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Ofíciense al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remítase el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo

Cumplido lo anterior, **háganse las desanotaciones del caso en el Sistema Siglo XXI**, descargando el proceso de los asignados a este Juzgado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
25/01/2024 Por anotación en estado N° 010de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a7937d39ba98b70b478ddb11d8b96a03819de7e7c141b618e220c5bdf0f8796
Documento generado en 24/01/2024 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 040 C.M. 2015-00452

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S.** representada legalmente por **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, quien a su vez le otorga poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Secretaria proceda a expedir copia de la piezas procesales solicitadas en el escrito que aquí se resuelve y déjense las constancias del caso, a costa de la parte interesada. .

Finalmente, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f92035e995b7ebeee424a1d003e430cb8c77e5feb0f30532a17d05ef2a3084**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2019-00427

Revisada la actuación procesal y teniendo en cuenta memorial remitido por la parte demandante, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Para este efecto, téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$63.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6fc99c16a48ce17ade3d320ddbe65b5cd2d7d3884c00bbbf9f86eac5ca8788**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2012-01392

Visto los informes presentados por el la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución, se requiere a la memorialista para que allegue el escrito que aduce haber remitido a esta dependencia por correo electrónico el 8 de abril de 2022. Lo anterior, para efectos de habilitarle personería para actuar en este asunto.

Proceda de conformidad.

Para lo pertinente, quedan en conocimiento de la actora los informes atrás aludidos con relación al citado escrito, que no reposa en los correos institucionales..

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5466746f1b4719a85a9441574eee7ca36730a984dc1a83a36d97cb3ef401842**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 66 C.M 2016-01164

El informe de captura y el inventario allegado por la Policía Metropolitana de Ibagué en punto de la captura del automotor de placas **HBS-281**, incorporase a los autos y póngase los mismos en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se **REQUIERE** al representante legal del parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING S.A.S., con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe a este Despacho, porque razón el vehículo de placas **HBS-281** que fue dejado a su disposición el pasado 22 de marzo de 2019 con acta de inventario No 0075, se encontraba movilizándose y fue capturado nuevamente por la Policía Nacional el pasado 5 de septiembre de 2023, por secretaría, ofíciase.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por el Subintendente JORGE LEONARDO OSORIO ZAMORA de la Seccional de Investigación Criminal Ibagué en escrito allegado el 5 de septiembre de 2023, donde informa que el vehículo de placas **HBS-281**, fue inmovilizado y trasladado al PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR, Zona Industrial el Papayo – Frente al Almacafe de la ciudad de Ibagué - Tolima, el Juzgado para lo fines indicado en auto de fecha 22 de octubre de 2019, reitera el secuestro del mencionado rodante, y consecuente con ello, acorde con informado, **ORDENA** a la Secretaria de Ejecución, para que elabore nuevamente el despacho comisorio allí decretado, pero dirigido a los **Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Ibagué Tolima- (reparto)**, a quienes se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios de acuerdo con las tarifas legales para ello establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. **OFICIESE**.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, dejando constancia dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Acorde con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que como interesada en hacer efectiva las medidas cautelares, proceda a tramitar como corresponde el comisorio aquí ordenado. (arts. 78 y 298 C.G.P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bb5327a64999d6b0c6b765a1219a53d09d69ccfccd009dc4bf37719658a578**
Documento generado en 24/01/2024 05:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 66 C.M. 2016-01164

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffe50bea6ce48af3d3c9892110dda39ed91510bd1bc272c749fd1c2e3e456ce
Documento generado en 24/01/2024 05:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 070 C.M. 2019-00312

Teniendo en cuenta la devolución realizada por parte del comisionado, secretaria proceda a actualizar el despacho comisorio nro. DCOECM-0123KL-95 de fecha 24 de marzo de 2023, dirigido a la **Alcaldía Municipal de Tocancipá**, comunicando que se le confiere con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y relevarlo en caso de inasistencia, tal como lo previene el artículo 49 del C. G. del P. OFICIESE.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso. OFICIESE.

Secretaria proceda con la elaboración del despacho comisorio y la devolución del mismo al comisionado, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, y remitirlo al correo electrónico de la parte actora registrado para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4693279f1df5f8c390498c0841373d8dc1568d4dc8645ff8e977ab2ebac421e8**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 072 C.M. 2019-00846

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555bcc3343e456441c440d65356d81f14c486e03e3d799a9e54fcd6ba9ff7e27
Documento generado en 24/01/2024 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



G
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 035 C.M. 2016-00540

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, se dispone:

- 1. Pagare 132207571464:** Por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$ 117.707.939,26** hasta el 15 de mayo de 2023.
- 2. Pagare 30015042432:** Procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que los intereses de mora liquidados respecto de esta obligación, se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, se Imprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante y se aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 46.410.512,17** con fecha de corte al 15 de mayo de 2023, tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

- 3.** Cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

4. Requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciese**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8721ff8440952cd5812df0deefb62901df4ca0068380d761869978a35b2113**
Documento generado en 24/01/2024 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/07/2016	05/07/2016	1	21,34	32,01	21,34	0,000530076	\$ 276.800,00	\$ 276.800,00	\$ 146,72	\$ 146,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.946,72
06/07/2016	06/07/2016	1	21,34	32,01	21,34	0,000530076	\$ 20.118.630,07	\$ 20.395.430,07	\$ 10.811,12	\$ 10.957,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.406.387,91
07/07/2016	31/07/2016	25	21,34	32,01	21,34	0,000530076	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 270.278,00	\$ 281.235,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.676.665,92
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	21,34	0,000530076	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 335.144,72	\$ 616.380,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.011.810,64
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	21,34	0,000530076	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 324.333,60	\$ 940.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.336.144,24
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 344.404,14	\$ 1.285.118,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.680.548,38
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 333.294,33	\$ 1.618.412,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.013.842,70
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 344.404,14	\$ 1.962.816,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.358.246,84
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 349.369,62	\$ 2.312.186,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.707.616,47
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 315.559,66	\$ 2.627.746,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.023.176,13
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 349.369,62	\$ 2.977.115,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.372.545,75
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 337.962,53	\$ 3.315.078,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.710.508,28
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 349.227,95	\$ 3.664.306,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.059.736,23
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 337.962,53	\$ 4.002.268,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.397.698,76
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 344.262,06	\$ 4.346.530,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.741.960,82
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 344.262,06	\$ 4.690.792,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.086.222,88
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 333.156,83	\$ 5.023.949,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.419.379,71
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	21,15	0,00052578	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 332.428,78	\$ 5.356.378,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.751.808,49
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	20,96	0,000521478	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 319.072,82	\$ 5.675.451,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.070.881,31
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	20,77	0,000517169	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 326.984,12	\$ 6.002.435,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.397.865,43
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	20,69	0,000515352	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 325.835,70	\$ 6.328.271,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.723.701,13
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	21,01	0,00052261	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 298.448,24	\$ 6.626.719,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.022.149,37
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	20,68	0,000515125	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 325.692,10	\$ 6.952.411,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.347.841,47
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	20,48	0,000510578	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 312.404,02	\$ 7.264.815,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.660.245,49
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	20,44	0,000509668	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 322.241,99	\$ 7.587.057,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.982.487,48
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	20,28	0,000506024	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 309.617,53	\$ 7.896.674,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.292.105,01
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	20,03	0,000500321	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 316.332,17	\$ 8.213.007,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.608.437,18
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	19,94	0,000498265	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 315.032,20	\$ 8.528.039,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.923.469,38
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	19,81	0,000495292	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 303.051,04	\$ 8.831.090,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.226.520,42
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	19,63	0,000491171	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 310.547,06	\$ 9.141.637,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.537.067,48
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	19,49	0,000487961	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 298.565,53	\$ 9.440.202,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.835.633,00
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	19,4	0,000485896	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 307.211,88	\$ 9.747.414,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.142.844,88
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	19,16	0,000480381	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 303.724,85	\$ 10.051.139,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.446.569,73
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	19,7	0,000492775	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 281.409,80	\$ 10.332.549,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.727.979,53
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	19,37	0,000485207	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 306.776,38	\$ 10.639.325,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.034.755,91
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	19,32	0,000484059	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 296.177,72	\$ 10.935.503,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.330.933,64
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	19,34	0,000484518	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 306.340,78	\$ 11.241.844,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.637.274,41
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	19,3	0,000483599	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 295.896,58	\$ 11.537.740,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.933.170,99
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	19,28	0,00048314	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 305.469,24	\$ 11.843.210,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.238.640,23
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	19,32	0,000484059	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 306.050,31	\$ 12.149.260,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.544.690,55
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	19,32	0,000484059	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 296.177,72	\$ 12.445.438,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.840.868,27
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	19,1	0,000479	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 302.852,00	\$ 12.748.290,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.143.720,27
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	19,03	0,000477389	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 292.096,57	\$ 13.040.386,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.435.816,84
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	18,91	0,000474624	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 300.085,08	\$ 13.340.471,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.735.901,92
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	18,77	0,000471395	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 298.043,47	\$ 13.638.515,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.033.945,39
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	19,06	0,00047808	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 282.768,58	\$ 13.921.283,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.316.713,96
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	18,95	0,000475546	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 300.667,95	\$ 14.221.951,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.617.381,91
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	18,69	0,000469548	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 287.299,12	\$ 14.509.250,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.904.681,03
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	18,19	0,000457977	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 289.559,73	\$ 14.798.810,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.194.240,76
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	18,12	0,000456353	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 279.225,51	\$ 15.078.036,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.473.466,27
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	18,12	0,000456353	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 288.533,02	\$ 15.366.569,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.761.999,29
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	18,29	0,000460295	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 291.025,40	\$ 15.657.594,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.053.024,70
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	18,35	0,000461685	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 282.487,95	\$ 15.940.082,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.335.512,64
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	18,09	0,000455657	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 288.092,82	\$ 16.228.175,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.623.605,46
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	17,84	0,000449848	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 275.245,28	\$ 16.503.420,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.898.850,74
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	17,46	0,000440995	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 278.822,71	\$ 16.782.243,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.177.673,46
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	17,32	0,000437726	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 276.755,96	\$ 17.058.999,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.454.429,41
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	17,54	0,000442861	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 252.905,59	\$ 17.311.904,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.707.335,00
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	17,41	0,000439828	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 278.084,87	\$ 17.589.989,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.985.419,86
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	17,31	0,000437492	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 267.685,39	\$ 17.857.675,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.253.105,25
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	17,22	0,000435389	\$ 0,00	\$ 20.395.430,						

01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	17,24	0,000435856	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 275.573,85	\$ 18.949.469,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.344.899,21
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	17,19	0,000434687	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 265.968,99	\$ 19.215.438,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.610.868,19
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	17,08	0,000432113	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 273.207,21	\$ 19.488.645,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.884.075,41
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	17,27	0,000436558	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 267.113,45	\$ 19.755.758,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.151.188,86
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	17,46	0,000440995	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 278.822,71	\$ 20.034.581,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.430.011,57
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	17,66	0,000445658	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 281.770,97	\$ 20.316.352,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.711.782,54
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	18,3	0,000460527	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 262.993,97	\$ 20.579.346,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.974.776,51
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	18,47	0,000464463	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 293.660,50	\$ 20.873.006,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.268.437,01
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	19,05	0,000477849	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 292.378,35	\$ 21.165.385,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.560.815,35
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	19,71	0,000493004	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 311.705,62	\$ 21.477.090,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.872.520,98
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	20,4	0,000508758	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 311.289,98	\$ 21.788.380,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.183.810,95
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	21,28	0,00052872	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 334.287,51	\$ 22.122.668,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.518.098,47
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	22,21	0,00054966	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 347.526,96	\$ 22.470.195,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.865.625,42
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	23,5	0,000578444	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 353.928,34	\$ 22.824.123,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.219.553,76
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	24,61	0,000602973	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 381.234,45	\$ 23.205.358,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.600.788,22
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	25,78	0,000628592	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 384.612,40	\$ 23.589.970,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.985.400,62
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	27,64	0,000668836	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 422.877,27	\$ 24.012.847,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.408.277,89
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	28,84	0,000694491	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 439.097,56	\$ 24.451.945,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.847.375,44
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	30,18	0,000722858	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 412.804,10	\$ 24.864.749,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.260.179,54
01/03/2023	31/03/2023	31	30,84	46,26	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 465.799,48	\$ 25.330.548,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.725.979,02
01/04/2023	30/04/2023	30	31,3	46,95	31,3	0,000746346	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 456.661,28	\$ 25.787.210,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.182.640,30
01/05/2023	14/05/2023	14	30,27	45,405	30,27	0,000724753	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 206.943,09	\$ 25.994.153,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.389.583,39
15/05/2023	15/05/2023	1	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 20.395.430,07	\$ 0,00	\$ 25.994.153,32	\$ 20.928,77	\$ 20.928,77	\$ 0,00	\$ 46.410.512,17

Asunto	Valor
Capital	\$ 276.800,00
Capitales Adicionados	\$ 20.118.630,07
Total Capital	\$ 20.395.430,07
Total Interés de Plazo	\$ 25.994.153,32
Total Interés Mora	\$ 20.928,77
Total a Pagar	\$ 46.410.512,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 46.410.512,17

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 P.C.C.M. 2020-00121

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 8 de septiembre de 2021 folio 57, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 9.927.176,61** con corte al **30 de noviembre de 2023**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otro lado, cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Requírase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b822828d6e425298d88e7e039a0bbf95d6f981e2f23666fca257c1700bf802d6**
Documento generado en 24/01/2024 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	17,08	0,000432113	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 66.977,56	\$ 66.977,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.066.977,56
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	17,27	0,000436558	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 65.483,65	\$ 132.461,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.132.461,21
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	17,46	0,000440995	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 68.354,21	\$ 200.815,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.200.815,42
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	17,66	0,000445658	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 69.076,99	\$ 269.892,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.269.892,41
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	18,3	0,000460527	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 64.473,75	\$ 334.366,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.334.366,16
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	18,47	0,000464463	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 71.991,74	\$ 406.357,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.406.357,90
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	19,05	0,000477849	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 71.677,42	\$ 478.035,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.478.035,31
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	19,71	0,000493004	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 76.415,56	\$ 554.450,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.554.450,87
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	20,4	0,000508758	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 76.313,66	\$ 630.764,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.630.764,53
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	21,28	0,00052872	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 81.951,57	\$ 712.716,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.712.716,10
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	22,21	0,00054966	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.197,26	\$ 797.913,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.797.913,36
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	23,5	0,000578444	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 86.766,58	\$ 884.679,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.884.679,94
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	24,61	0,000602973	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 93.460,75	\$ 978.140,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.978.140,69
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	25,78	0,000628592	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 94.288,87	\$ 1.072.429,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.072.429,56
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	27,64	0,000668836	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.669,61	\$ 1.176.099,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.176.099,17
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	28,84	0,000694491	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.646,06	\$ 1.283.745,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.283.745,24
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	30,18	0,000722858	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.200,15	\$ 1.384.945,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.384.945,38
01/03/2023	31/03/2023	31	30,84	46,26	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.192,12	\$ 1.499.137,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.499.137,50
01/04/2023	30/04/2023	30	31,3	46,95	31,3	0,000746346	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 111.951,86	\$ 1.611.089,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.611.089,37
01/05/2023	31/05/2023	31	30,27	45,405	30,27	0,000724753	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.336,72	\$ 1.723.426,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.723.426,08
01/06/2023	30/06/2023	30	29,76	44,64	29,76	0,000713998	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.099,75	\$ 1.830.525,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.830.525,84
01/07/2023	31/07/2023	31	31,19	46,785	31,19	0,000744048	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.327,41	\$ 1.945.853,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.945.853,25
01/08/2023	31/08/2023	31	29,37	44,055	29,37	0,000705746	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.390,59	\$ 2.055.243,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.055.243,83
01/09/2023	30/09/2023	30	28,03	42,045	28,03	0,0006772	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.580,03	\$ 2.156.823,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.156.823,87
01/10/2023	31/10/2023	31	26,53	39,795	26,53	0,000644891	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.958,06	\$ 2.256.781,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.256.781,93
01/11/2023	29/11/2023	29	25,52	38,28	25,52	0,00062292	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 90.323,36	\$ 2.347.105,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.347.105,29
30/11/2023	30/11/2023	1	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.347.105,29	\$ 4.441,84	\$ 2.580.071,32	\$ 0,00	\$ 9.927.176,61

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.347.105,29
Total Interés Mora	\$ 2.580.071,32
Total a Pagar	\$ 9.927.176,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.927.176,61

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 083 C.M. 2019-01321

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 7 de octubre de 2021 folio 142, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de agosto de 2021 al 27 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 61.666.510,53** con corte al **27 de noviembre de 2023**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otro lado, cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la entrega sucesiva de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada, siempre y cuando el crédito no se encuentra embargado. OFICIESE.

Requírase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciese**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b8a921a1b1bf70ce23c404d13afd27f9ab61cc33c8289b0e200ac517dc2202**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/08/2021	31/08/2021	22	17,24	25,86	17,24	0,000435856	\$ 29.028.182,00	\$ 29.028.182,00	\$ 278.346,62	\$ 278.346,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.306.528,62
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	17,19	0,000434687	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 378.545,40	\$ 656.892,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.685.074,02
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	17,08	0,000432113	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 388.847,34	\$ 1.045.739,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.073.921,36
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	17,27	0,000436558	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 380.174,27	\$ 1.425.913,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.454.095,63
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	17,46	0,000440995	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 396.839,70	\$ 1.822.753,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.850.935,34
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	17,66	0,000445658	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 401.035,86	\$ 2.223.789,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.251.971,20
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	18,3	0,000460527	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 374.311,15	\$ 2.598.100,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.626.282,35
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	18,47	0,000464463	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 417.957,87	\$ 3.016.058,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.044.240,22
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	19,05	0,000477849	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 416.133,02	\$ 3.432.191,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.460.373,23
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	19,71	0,000493004	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 443.640,93	\$ 3.875.832,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.904.014,16
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	20,4	0,000508758	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 443.049,35	\$ 4.318.881,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.347.063,51
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	21,28	0,00052872	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 475.781,03	\$ 4.794.662,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.822.844,55
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	22,21	0,00054966	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 494.624,32	\$ 5.289.286,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.317.468,87
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	23,5	0,000578444	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 503.735,21	\$ 5.793.022,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.821.204,08
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	24,61	0,000602973	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 542.599,15	\$ 6.335.621,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.363.803,23
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	25,78	0,000628592	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 547.406,88	\$ 6.883.028,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.911.210,11
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	27,64	0,000668836	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 601.868,08	\$ 7.484.896,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.513.078,19
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	28,84	0,000694491	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 624.953,91	\$ 8.109.850,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.138.032,11
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	30,18	0,000722858	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 587.531,25	\$ 8.697.381,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.725.563,36
01/03/2023	31/03/2023	31	30,84	46,26	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 662.957,92	\$ 9.360.339,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.388.521,28
01/04/2023	30/04/2023	30	31,3	46,95	31,3	0,000746346	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 649.951,82	\$ 10.010.291,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.038.473,10
01/05/2023	31/05/2023	31	30,27	45,405	30,27	0,000724753	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 652.186,13	\$ 10.662.477,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.690.659,23
01/06/2023	30/06/2023	30	29,76	44,64	29,76	0,000713998	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 621.782,22	\$ 11.284.259,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.312.441,45
01/07/2023	31/07/2023	31	31,19	46,785	31,19	0,000744048	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 669.549,01	\$ 11.953.808,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.981.990,46
01/08/2023	31/08/2023	31	29,37	44,055	29,37	0,000705746	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 635.081,97	\$ 12.588.890,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.617.072,43
01/09/2023	30/09/2023	30	28,03	42,045	28,03	0,0006772	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 589.736,74	\$ 13.178.627,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.206.809,17
01/10/2023	31/10/2023	31	26,53	39,795	26,53	0,000644891	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 580.320,16	\$ 13.758.947,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.787.129,34
01/11/2023	26/11/2023	26	25,52	38,28	25,52	0,00062292	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 470.137,92	\$ 14.229.085,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.257.267,26
27/11/2023	27/11/2023	1	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 29.028.182,00	\$ 0,00	\$ 14.229.085,26	\$ 25.787,71	\$ 18.409.243,27	\$ 0,00	\$ 61.666.510,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.028.182,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.028.182,00
Total Interés de Plazo	\$ 14.229.085,26
Total Interés Mora	\$ 18.409.243,27
Total a Pagar	\$ 61.666.510,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 61.666.510,53

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2017-01623

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante (cesionario), la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f4de57feba2832475060a1641a31fb60bdef459ef2c0f1db4737ce38e0fef70
Documento generado en 24/01/2024 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 045 C.M. 2017-00506

Vista la solicitud que antecede, por secretaria infórmese al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá que no es posible tomar nota de la solitud de remanentes, toda vez que el proceso está terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo que la petición se torna improcedente. *Oficiase.*

Una vez elaborado el oficio, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

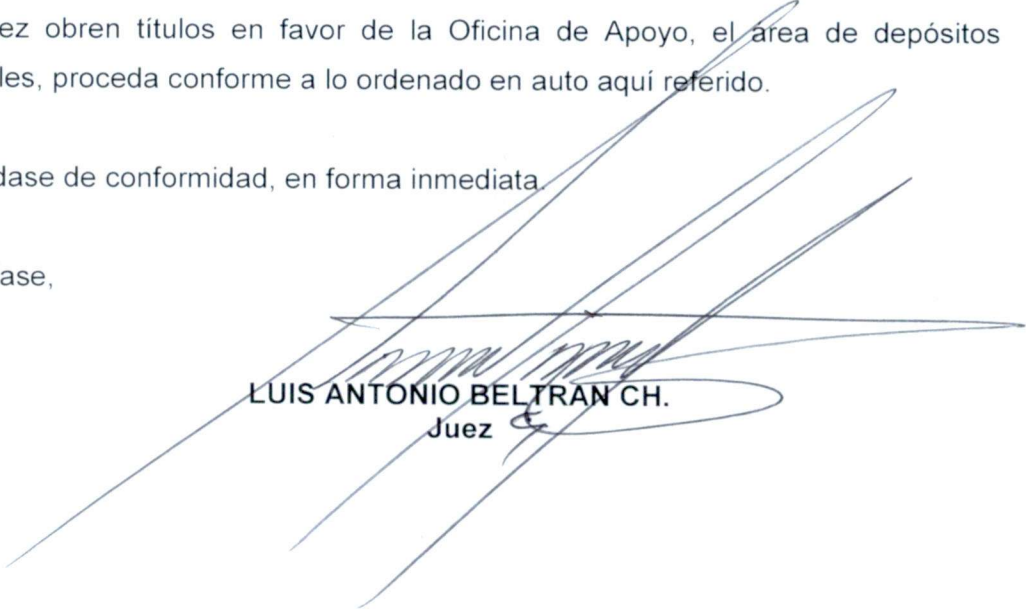
Ref. J 020 C.M. 2013-00728

Vista la solicitud que antecede, se requiere a la secretaria para que de inmediato cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2023, esto es oficiar al juzgado de origen y al Banco Agrario. *oficiarse.*

Una vez obren títulos en favor de la Oficina de Apoyo, el área de depósitos judiciales, proceda conforme a lo ordenado en auto aquí referido.

Procédase de conformidad, en forma inmediata.

Cumplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2016-00810

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante y cesionaria, para que aclare la solicitud de finalización del proceso, en el sentido de precisar si el mismo debe terminar por **pago total** de la obligación o por **dación en pago** (art. 1625 C.C.). Lo anterior por cuanto si bien es cierto son dos formas de extinción de las obligaciones, también lo es que las dos tienen consecuencias procesales y jurídicas diferentes. Para este fin téngase en cuenta igualmente el documento anexo a la solicitud de terminación.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82968699cb84b60a3ac366b08b60f3c3c206e2dda6ec08ebba36b79999210e09
Documento generado en 24/01/2024 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 025 C.M. 2018-00738

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **LEONARDO VARGAS ARAYON** devengue como empleado de **G2M INGENIERIA S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se **limita a la suma de \$120.000.000.oo M/cte.**

Ofíciase al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5e3bddf5f797541e8f217f805d9bce7dfe47fb6309b68df2ce4340e5cc9579**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2016-01113

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor del togado **JHON ERICK RESTREPO TRIANA** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491d86f51da2c4b594e4e1864bbb1bc0481a8d1352f33b6d0da61d56acf1cc5f**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2017-01009

En atención al memorial que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

De otro lado, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Y por último requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9639b4ca0840a43b5854e8bec77d57200230e87fa1af3f24d5ec5a21329d04**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 70 C.M 2017-00129

Atendiendo la solicitud radicada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a lo referente a la cesión de derechos de crédito, se requiere al petente para que aporte el certificado de existencia y representación legal de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, donde figuren como representantes legal o apoderado el suscriptor del contrato de cesión de crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10acf3a708f3ef2b237801e2abfa27512b8ce2765662de7c586793c8e2500f6b
Documento generado en 24/01/2024 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 70 C.M. 20019-00624

Atendiendo la solicitud radicada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder aportado se requiere a la memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COINVERCOP S.A.S., donde se acredite la representación legal en cabeza de MARIA MAGDALENA UPEGUI MAZO, otorgante del mandato.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b972d314fcc8f87033143738e5c10fba1b9e82d0838d13cbf2aa2b44ab814d**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 085 C.M. 2017-01843

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor del togado **PEDRO HEVER FONSECA GOMEZ** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb60c5a821534d983e041fe80315b0f3e88ac24798879cc2007dd2417058419**
Documento generado en 24/01/2024 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 707 C.M.D. 2014-00294

En atención a la petición que antecede, se dispone:

1. **OFICIAR** al **Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá**, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. Para tal efecto la secretaria remita copia de la petición elevada por la parte demandante. Ofíciase.
2. Oficiar al **Banco Agrario** para que allegue un informe detallado de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**
3. Sin perjuicio de lo anterior, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencias de fechas 12 de octubre de 2016, 5 de abril de 2021 y 3 de marzo de 2023.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1f7e18be2e468675d909e677817bda4afc2b933e8cb0d9a1b40cc9ccdfbdc2**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 708 C.M.D. 2018-00286

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eb48a6cf54d76be1e84566430f4be1adee22fa06dd6a87613c953d0bfbf54e**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 710 C.M.D. 2018-00315

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S.** representada legalmente por **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, quien a su vez le otorga poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Finalmente, se conmina a la togada, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> o de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

En consecuencia, se entiende por revocado el poder conferido a **AECSA S.A** antes **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262dda906a5887571919af3ee4e936b568b1f82ba08b1f465075a95740ff4207**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 714 C.M.D. 2018-00198

Revisada la solicitud presentada por el apoderado del demandante, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de octubre de 2023.

Se insta a la parte para que proceda a dar cumplimiento con lo requerido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77f5f6dad7d6f38b0dd8edba2ecb45731ccf73a9cdc8d461c694e5b3c5757fe
Documento generado en 24/01/2024 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 66 C.M. 2019-02005

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **JHON JEIDER MORALES PÉREZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d957bb35e59acf653236d8ade04a6b5c8c977717ffed7e08ecdb9b53b19746d

Documento generado en 24/01/2024 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2015-01417

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **YEIMY MIREYA VARGAS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ddb86f22584577d09e1131bcc6e41a9975c2830ae92f1271e74e0653f08db9**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 061 C.M. 2015-01472

Revisada la solicitud presentada por la apoderada del demandado, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 9 de noviembre de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ceda5928ac0461cb8e7aaecdd371c8f54637ecc38e576ef9d3a06e76602845**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 062 C.M. 2017-01264

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbfddce002dc4b80769eff654b8f55c1c2332fce163c0ca6bcc7620761a098**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 063 C.M. 2019-00057

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor del togado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbeda5cc36a2f7372940b32b476c007e64d98a214bc44b6c981bff3da84f657**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 66 C.M 2019-00096

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3184cf81a6c0d8c39d8ed32c2a793779145e5283d0a094ff84a38b609f35f731**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 17 C.M 2017-00454

Atendiendo la solicitud radicada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a lo referente a la cesión de derechos de crédito, se requiere al petente para que aporte los certificados de existencia y representación legal de BANCOOMEVA S.A., PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., donde figuren como representantes legales o apoderados los suscriptores del contrato de cesión de crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84954f9e27b5ebb916309c1f8566a19533e08d833bc51da814d2f24597a6068d

Documento generado en 24/01/2024 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2016-01437

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b705d613b63edbd6619745a4814bcb1d6ff08509dc61d270748c94bc7ea137fc**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2019-01180

Atendiendo la petición radicada electrónicamente, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo tanto, se requiere al apoderado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 15 de abril de 2021, procediendo a liquidar el respectivo crédito.

No obstante lo anterior, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

En lo referente a las respuestas de las entidades bancarias que reposan dentro del expediente, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> o de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b425a4f90d58c1abc3e6438df7cbc8b62d5c56c6095af3a07c007f3520a944a**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 025 C.M. 2018-00738

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otro lado, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165c00c5e5bb48340ca13cb7f3be6fe3057d93f639e5fe61fecaf4debe3f2063**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 28 C.M. 2017-00799

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f6300bb3fb96e0ee9611f45d2d29402f71fc2e0a425eafb52cb79fd4a75e0**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 29 C.M. 2017-01124

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9082dfb694a08a2f59132c1e73c62878fa2b74c0b666dcd4edf67820f28b9f7b
Documento generado en 24/01/2024 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 33 C.M. 2019-01123

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73ba1613e5f89101403652bab5dee73865521a5e88a7cf846f2242982c07548f
Documento generado en 24/01/2024 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 034 C.M. 2017-00228

Por secretaria **REQUIERASE** por segunda vez, al representante legal del parqueadero **JUDICIAL CENTRAL PARKING S.A.S**, a fin de que informe a este despacho el tramite dado al oficio nro. OOECM-0623JZ-6505 de fecha 13 de junio de 2023, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo electrónico de la respectiva notificación. Anexe copia el citado oficio y su correspondiente envío. **Ofíciase.**

De igual manera, se requiere a la apoderada actora para que preste colaboración en su radicación y diligenciamiento del mismo.

Finalmente, se le conmina para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298d83b673018028b58fdf65c5407ac070a486af29ae035704d7adcfc8602eda

Documento generado en 24/01/2024 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 040 C.M. 2016-01089

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS** como apoderada de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a918f4733fdc7407f07d3b69baea29fb1fb7027b6a59ee2e932465b1b7e8d328**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 45 C.M. 2016-00429

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **AECSA S.A.**, hace el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, a la sociedad **AECSA S.A.**

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f85189830fdcc6fc3a96deae4b69886849996221dbc8ff3fd985cd563fc594d4

Documento generado en 24/01/2024 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2017-00050

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9210a772c8dce45a5d117e8af64fb65c612664e0c919191b3604546dfde7eba**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 052 C.M. 2016-00099

Acorde con lo manifestado por la memorialista por sustracción de materia no se da trámite a la renuncia de poder presentada el pasado 27 de octubre de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020cfaa3479c1c52b5f863d95121dfb1361fdac3651a069ec198d9d9b5197e3f**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 052 C.M. 2017-01439

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **YEIMI MIREYA VARGAS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433f9166b3d6870c445fb2b3e3252d6deb03459f27eb564e7dc1ffa6e49f60aa
Documento generado en 24/01/2024 03:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 55 C.M 2012-00702

Atendiendo la solicitud radicada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a lo referente a la cesión de derechos de crédito, se requiere al petente para que aporte el certificado de existencia y representación legal de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, donde figuren como representantes legal o apoderado el suscriptor del contrato de cesión de crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378df3a77f2cf6ccb452edc46a22de38ef1a985933a4ea786ab86b5aa9d3d08f**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2013-01446

En atención a la petición que antecede, la togada deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

Secretaria – títulos proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia atrás referida.

Por último, se les conmina a los asistentes administrativos encargados de las entradas al despacho, para que en lo sucesivo verifique las actuaciones procesales del expediente, con el fin de evitar pronunciamientos del despacho que no se requieren.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c0b891cbf08788456c71f880f1dbd31e7e4afb1f48a3d363b61e6c5184fa5**
Documento generado en 24/01/2024 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2011-00041

NIÉGASE la renuncia al poder que antecede, en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante, en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es de la togada y no del Despacho, para lo cual, por secretaría ofíciase a la apoderada del extremo demandante a fin de que allegue en debida forma su petición.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/01/2024 Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52faaa8d780cc83c8ff5a79240a1b2b81b900966d35da7d592150117ec800234

Documento generado en 24/01/2024 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>